



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

41



BUENOS AIRES, - 8 ABR 2005

VISTO el Expediente N° S01:0349499/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 58 de la Ley N° 25.156 faculta a la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 22.262 a intervenir en las causas que se inicien durante la vigencia de la primera de las normas legales citadas, subsistiendo sus funciones hasta que se constituya y se ponga en funcionamiento el TRIBUNAL NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Que, en consecuencia, las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que las presentes actuaciones dan cuenta de la notificación presentada en los términos del referido Artículo 8° de la Ley N° 25.156 con relación a la operación de concentración económica por la cual GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cederá y transferirá a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE

[Handwritten signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica

"2005 - Año de homenaje a Antonio Berni"

. . 4 1



SEGUROS DE VIDA S.A. todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de determinadas pólizas que amparan los riesgos del seguro colectivo por invalidez y fallecimiento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 99 de la Ley N° 24.241 y que habían sido contratadas como aseguradas por CLARIDAD AFJP S.A. y MAS VIDA AFJP S.A. (ambas absorbidas por ORIGENES AFJP S.A.), acto que encuadra en el Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

Que la operación de concentración económica que se notifica no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156 al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia, de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que el suscripto comparte los términos del dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, y cuya copia autenticada se incluye como Anexo I y es parte integrante de la presente resolución.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13 y 58 de la Ley N° 25.156.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COORDINACION TECNICA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorízase la operación de concentración notificada, por la cual GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. cederá y transferirá a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de determinadas pólizas que amparan los riesgos del seguro colectivo por invalidez y fallecimiento, de acuerdo a lo previsto por



"2005 - Año de homenaje a Antonio Borni"

Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica



el Artículo 99 de la Ley N° 24.241 y que habían sido contratadas como aseguradas por CLARIDAD AFJP S.A. y MAS VIDA AFJP S.A. (ambas absorbidas por ORIGENES AFJP S.A.), en los términos en que ha sido notificada, todo ello de acuerdo a lo previsto en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.

ARTICULO 2° - Considerase parte integrante de la presente resolución al dictamen emitido por la COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en la órbita de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, de fecha 7 de marzo de 2005, que en DOCE (12) fojas autenticadas se agregan como Anexo I a la presente medida.

ARTICULO 3° - Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION SCT. N° 0041

Dr. LEONARDO MADCUR
SECRETARIO DE COORDINACION
TECNICA



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

41
 Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia
 548

Expte. N° S01:0349499 /2004 (C. 484) HS/DG-MC-EV
 DICTAMEN N° 428
 BUENOS AIRES - 7 MAR 2005



SEÑOR SECRETARIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el Expediente N° S01: 0349499 /2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN caratulado "INTERNATIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. y GALICIA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. / NOTIFICACION ART. 8 LEY 25.156 (CONC. 0484)".

I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

LA OPERACIÓN

1. Las partes notificaron a esta Comisión Nacional la cesión y transferencia por parte de GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. (en adelante "GALICIA VIDA") a INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (en adelante "INTERNACIONAL") de todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de determinadas pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo por Invalidez y Fallecimiento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 99 de la Ley N° 24.241 y que habían sido contratadas como aseguradas por CLARIDAD AFJP S.A. y MAS VIDA AFJP S.A. (ambas absorbidas por ORIGENES AFJP S.A.).

LA ACTIVIDAD DE LAS PARTES

La vendedora.

2. GALICIA VIDA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A. es una sociedad constituida en la República Argentina, controlada por SUDAMERICANA HOLDING S.A. (99,99 %). Esta última es una sociedad dedicada a inversiones, operaciones inmobiliarias y actividades

[Handwritten signatures and initials]

Dra. MARTA A. LOPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

5/2 - " 7 de Marzo de 2005 " - Jell



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

41


Dra. MARTA LÓPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



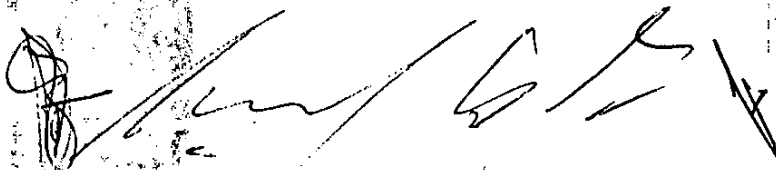
ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

financieras.

3. SUDAMERICANA HOLDING S.A. también controla en nuestro país a, GALICIA RETIRO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %), INSTITUTO DE SALTA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. (90 %), MEDIGALUP SALUD S.A. (99,99%), SUDAMERICANA ASESORES DE SEGUROS S.A. (99,97 %) y GALICIA PATRIMONIALES COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. (99,99 %).
4. SUDAMERICANA HOLDING S.A. es controlada por GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. (93,58 %), sociedad de inversión constituida de acuerdo a las leyes de la República Argentina.
5. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. también controla en nuestro país a GALICIA WARRANTS S.A. (87,50 %), a NET INVESTMENT S.A. (87,50 %) y BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.
6. GRUPO FINANCIERO GALICIA S.A. es controlado por EBA HOLDING S.A. (25,74 % del capital social y 63,42 % de los votos), también constituida de acuerdo a las leyes de nuestro país.
7. BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A. controla directamente en la República Argentina a: GALICIA VALORES S.A. SOCIEDAD DE BOLSA (99,99 %), GALICIA CAPITAL MARKETS S.A. (99,99 %), GALICIA FACTORING Y LEASING S.A. (99,98 %), AGRO GALICIA S.A. (99,00 %), TARJETAS REGIONALES S.A. (99,99 %); GALICIA ADMINISTRADORA DE FONDOS S.A. (99,99 %), TARJETA NARANJA S.A. (80 %), TARJETA DEL SUR S.A. (60 %), TARJETAS CUYANAS S.A. (60 %), y TARJETAS DEL MAR S.A. (99,99 %).

La Compradora.

8. INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. es una sociedad que tiene por objeto exclusivo realizar operaciones de seguros de invalidez y fallecimiento previstas en los Artículos 174 y 175 de la Ley N° 24.241 y de personas, incluidos en el Capítulo III de la Ley N° 17.416.

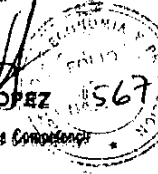




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

67
Dña. MARTA A. LOPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

9. El paquete accionario de INTERNACIONAL está compuesto en un 52,22% por HOLBAH MERCHANT COMPANY LTD, un 37,76% por el GRUPO BAPRO S.A. y el restante 3,01% perteneciente a PROVINCIA SEGUROS.
10. HOLBAH MERCHANT COMPANY LTD. (59,22%) es una sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas que tiene por objeto participar en toda clase de negocios, contratos, operaciones financieras, comerciales, mercantiles, industriales, manufactureras, mineras y de representación de cualquier tipo.
11. HOLBAH MERCHANT COMPANY LTD. es controlada por HOLBAH LTD (100 %), una sociedad constituida bajo las leyes de Bahamas que tiene por objeto participar en toda clase de negocios, contratos, operaciones financieras, comerciales, mercantiles, industriales, manufactureras, mineras y de representación de cualquier tipo.
12. Asimismo, HOLBAH MERCHANT COMPANY LTD. controla en nuestro país, además de INTERNACIONAL, a (i) ORIGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. (59,20%), cuya actividad principal es realizar operaciones de seguro de retiro y seguros de vida complementarios de los seguros de retiro; (ii) ORÍGENES AFJP (31,98%), sociedad constituida en la República Argentina que opera como Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, conforme al Régimen establecido por la Ley N° 24.241 (Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones) y (iii) SANTANDER MERCHANT (94,90%), una sociedad dedicada a la actividad financiera no comprendida en el ordenamiento de bancos.
13. GRUPO BAPRO es una sociedad dedicada, por cuenta propia o de terceros, en la República Argentina o en el exterior: (a) a realizar actividades de inversión y financieras, mediante la participación accionaria, en otras sociedades o empresas nacionales o extranjeras; (b) administrar o disponer de tenencias accionarias o de partes de interés en otras sociedades o empresas así como brindar asistencia técnica y administrativa a las mismas; (c) efectuar aportes financieros en contratos de Colaboración Empresaria, U.T.E., Consorcios y, en general, cualquier contrato asociativo; (d) tomar o dar cualquier tipo de garantías personales o reales; y (e) tomar o dar todo tipo de préstamos de dinero en moneda nacional o extranjera.

A
Lopez



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



Dra. MARTHA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

14. PROVINCIA SEGUROS es una sociedad dedicada a la explotación de todo tipo de seguros dentro de los distintos planes y ramas autorizados por la Superintendencia de Seguros de la Nación, con exclusión de los previstos en la Resolución N° 19.106 y concordantes.

Los activos objeto de la operación.

15. Mediante la suscripción del Contrato de Cesión de Cartera se transfieren todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de la Póliza N° 1 (período 94/95), Póliza N° 2 (período 95/96), Póliza N° 4 (período 96/97), Póliza N° 7 (período 97/98) y Póliza N° 9 (período 07-98) que amparan los riesgos del Seguro Colectivo por Invalidez y Fallecimiento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 99 de la Ley N° 24.241 y que habían sido contratadas como asegurada por CLARIDAD AFJP S.A., así como la Póliza N° 5 (período 4/97-8/97) que ampara los riesgos del Seguro Colectivo por Invalidez y Fallecimiento de acuerdo a lo previsto por el Artículo 99 de la Ley N° 24.241 y que había sido contratada como asegurada por MAS VIDA AFJP S.A., ambas absorbidas por fusión por ORÍGENES AFJP S.A.

16. De acuerdo a lo informado por las partes, la mencionada cobertura busca garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en la Ley N° 24.241, por lo que cada administradora de fondos de pensión y jubilación deberá contratar mediante una licitación, a través de las compañías de seguros, una única póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento.

II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO

17. Las empresas involucradas notificaron en tiempo y forma la operación de concentración económica prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

18. Siendo que la operación notificada consiste en una cesión de activos, la misma encuadra en las previsiones del Artículo 6° inciso d) de la Ley N° 25.156.

A
García



19. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las empresas afectadas, supera el umbral establecido en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.156, y la operación no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones dispuestas en dicha norma.

III. PROCEDIMIENTO

20. Las empresas involucradas realizaron una presentación ante esta Comisión Nacional el día 17 de diciembre de 2004. Debido a que la misma no cumplía con lo establecido en la Resolución SDGyC. Nº 40/2001, se les notificó a los presentantes que hasta tanto el representante de INTERNACIONAL no acreditara la personería invocada no se daría trámite a la presentación efectuada, ni comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley Nº 25.156.

21. El día 23 de diciembre de 2004 esta CNDC solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION un informe u opinión fundada sobre la concentración económica notificada en las presentes actuaciones, en virtud de lo estipulado por el Artículo 16 de la Ley Nº 25.156.

22. El día 5 de enero de 2005 INTERNACIONAL dio cumplimiento al requerimiento efectuado por esta Comisión Nacional, por lo que esta CNDC entendió notificada la presente operación a partir de esta fecha.

23. Tras analizar la información suministrada en el Formulario F1 de Notificación presentado, esta Comisión Nacional comprobó que la misma se encontraba incompleta, por lo que efectuó observaciones a las partes con fecha 10 de enero de 2005.

24. Mediante presentación de fecha 18 de enero de 2005 la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION manifestó no tener "observaciones que formular a la operatoria descripta ... por la que GALICIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. efectuaría la cesión de su cartera de seguros de vida previsional a favor de INTERNACIONAL COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A."

25. El día 1 de febrero de 2005 GALICIA COMPAÑIA DE SEGUROS DE VIDA S.A. contestó las observaciones efectuadas.

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

4
Dra. MARTA LÓPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

26. Con la presentación de INTERNACIONAL del día 18 de febrero de 2005 esta CNDC tuvo por cumplido, a partir de esa fecha, el Formulario F1 de Notificación presentado.

IV. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA.

A. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

27. Como se ha anticipado, por medio de la presente operación, INTERNACIONAL adquiere la cartera de pólizas de seguros de invalidez y fallecimiento de personas de GALICIA VIDA.
28. INTERNACIONAL es una compañía dedicada a la comercialización de seguros de vida previsionales previstos en Artículo 99 de la Ley N° 24.241: "Con el fin de garantizar el financiamiento íntegro de las obligaciones establecidas en los artículos 95 y 961, cada administradora deberá contratar, a través de las compañías de seguros definidas en el artículo 175, una única póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento...". El único tomador de estos seguros que ofrece INTERNACIONAL es ORÍGENES AFJP.
29. INTERNACIONAL es controlada por HOLBAH MERCHANT COMPANY LIMITED (en adelante HOLBAH MERCHANT), titular mayoritario del paquete accionario; el resto de los accionistas son GRUPO BAPRO S.A. y PROVINCIA SEGUROS.
30. A su vez, HOLBAH MERCHANT posee el control mayoritario de ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO S.A. y posee participación accionaria en ORÍGENES AFJP S.A.
31. Por su parte, GRUPO BAPRO: (a) controla a PROVINCIA SEGUROS; (b) es accionista de PROVINCIA SEGUROS DE VIDA S.A., empresa dedicada a la provisión de seguros de vida; y (c) participa del paquete accionario de ORÍGENES AFJP y ORÍGENES SEGUROS DE RETIRO.
32. PROVINCIA SEGUROS, que ofrece seguros patrimoniales (incendio, transportes, automotores, robo, entre otros) y seguros de personas (accidentes personales y vida colectivo); posee participaciones accionarias en: (a) PROVINCIA SEGUROS DE VIDA;

A
S
[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

9 - 4 1
Dña. MARTA A. LÓPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia



ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL

(b) ORIGENES SEGUROS DE RETIRO; y (c) ORIGENES AFJP.

33. ORIGENES SEGUROS DE RETIRO provee seguros de retiro con opción de contratar un seguro de vida individual. ORIGENES AFJP es una administradora de fondos de jubilaciones y pensiones conforme al régimen del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones establecido por la Ley N° 24.241.
34. Por su parte, GALICIA VIDA está dedicada a la provisión de seguros personales: seguros de vida individual, vida colectivo, accidentes personales, seguros de salud y de invalidez y fallecimiento, éste último previsto en Artículo 99 de la Ley N° 24.241. Es dable destacar que durante el último año, GALICIA VIDA no ha comercializado nuevas pólizas en el rubro de seguros de invalidez y fallecimiento².
35. Como fuera mencionado, la operación de cesión de cartera consiste en la transferencia, por parte de GALICIA VIDA, de todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de la Póliza N° 1 (período 94/95), Póliza N° 2 (período 95/96), Póliza N° 4 (período 96/97), Póliza N° 7 (período 97/98) y Póliza N° 9 (período 07/98) anteriormente contratadas por CLARIDAD AFJP S.A., así como la Póliza N° 5 (período "4/97-8/97") anteriormente contratada por MAS VIDA AFJP S.A., ambas administradoras absorbidas por Orígenes AFJP.
36. Las pólizas referidas amparan los riesgos del seguro colectivo por invalidez y fallecimiento de acuerdo a lo previsto en el Artículo 99 de la Ley N° 24.241, citado anteriormente.
37. Asimismo, se verifica una relación de naturaleza horizontal entre las compañías involucradas en los seguros de vida previsional de invalidez y fallecimiento. Asimismo, a partir de la presente operación se ve fortalecida la relación vertical existente entre ORIGENES AFJP y su compañía proveedora de este tipo de seguros, las cuales se encuentran obligadas a adquirir dichos seguros para sus afiliados.

¹ Artículos que establecen las responsabilidades y obligaciones de las administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

² Según Cuadro N° 38, Boletín Estadístico N° 71 (29NOV2004) - Circular SSN N° 5368 (Comunicación SSN N° 781).

[Handwritten signatures and initials]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1 . 4 1

[Signature]
Dña. MARTA V. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



B. DEFINICIÓN DEL MERCADO RELEVANTE

- 38. La Ley N° 24.241 del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones en el Capítulo I del Seguro Colectivo de Invalidez y Fallecimiento, en su Artículo 99, exige la contratación por parte de cada administradora de fondos de jubilaciones y pensiones de una única póliza de seguro colectivo de invalidez y fallecimiento para sus afiliados. El seguro está destinado a cubrir en su totalidad el pago de las obligaciones de la administradora. La ley establece un mecanismo de licitación por el cual cada administradora de fondos de pensión y jubilación debe realizar esta contratación.
- 39. El asegurado es la AFJP que contrata el seguro de fallecimiento e invalidez y el afiliado es el trabajador incorporado al Régimen de Capitalización del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones creado por Ley N° 24.241, mediante su afiliación a la AFJP. El asegurado tiene derecho, por sí solo en cualquier momento, a someter a la consulta de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION las dificultades que se susciten con la aseguradora, con motivo de la interpretación o aplicación de sus condiciones generales o particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.
- 40. El siniestro es el fallecimiento o la declaración de invalidez de un afiliado o el vencimiento del plazo estipulado para el dictamen de la Comisión Médica que genere alguna de las obligaciones previstas en los artículos 95 y 96 de la Ley N° 24.241, ya sea por retiros transitorios por invalidez o por la integración del capital de recomposición o del capital complementario.
- 41. Así, la contingencia cubierta contempla una pérdida de la capacidad laboral del 66% o más y en cuanto al tipo de incapacidad, tanto física como intelectual, total y por cualquier razón, para cualquier trabajo no específico. La cobertura se extiende en caso de fallecimiento del beneficiario a los herederos naturales.
- 42. Son beneficiarios de este seguro quienes posean edad menor a la de jubilación, que no se encuentren percibiendo jubilación anticipada y tengan regularidad en las contribuciones. El monto del beneficio es del 70% del ingreso promedio percibido en los últimos 5 años previos a la incapacidad. Las pólizas tienen la vigencia de un año y

[Signature]



Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO I

DR. MARTA A. LÓPEZ
SECRETARÍA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



cubren los siniestros ocurridos durante ese período.

43. Las entidades autorizadas para proveer este tipo de seguro se encuentran contempladas en el Artículo 175 de la mencionada Ley, y son aquellas compañías aseguradoras que limiten en forma exclusiva su objeto a los seguros de personas incluidos en el Capítulo III de la Ley N° 17.418, no pudiendo así operar en el rubro de seguros de daños patrimoniales. Estas compañías deben contar con la autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, su razón social debe contener la expresión "seguros de vida", y están sometidas a las disposiciones de la Ley N° 20.091 de entidades de seguros y su control.
44. Por lo expuesto, los seguros de invalidez y fallecimiento no presentan sustituibilidad con otro tipo de seguros por el lado de la demanda, y las compañías aseguradoras que operan en forma exclusiva el rubro de seguros de vida presentan sustitutos potenciales desde el lado de la oferta. A fin de analizar los efectos de la presente operación en la competencia, el mercado relevante del producto se circunscribirá a los seguros de invalidez y fallecimiento previstos en el Artículo 99 de la Ley N° 24.124.
45. En cuanto al alcance geográfico, dado que los consumidores de estos productos, es decir, las entidades administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, tienen presencia en todo el país al igual que las compañías aseguradoras oferentes del producto involucrado, esta Comisión Nacional entiende que el mismo es de carácter nacional.

C. ANÁLISIS DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN

46. Según información proporcionada por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, la producción de seguros de vida previsionales en el período julio de 2003 a julio de 2004 fue de 601.278.000 de pesos, representando el 5,75% de la producción del total de seguros en el país. En este rubro operan 16 compañías, concentrando cuatro de ellas un 75% de la producción de este tipo de seguros.
47. En el Cuadro N° 1 se presentan las participaciones de mercado para las compañías que operan en el rubro de seguros de vida previsional. INTERNACIONAL es la compañía

A
Gu



líder con un 25,7 % de la producción y GALICIA VIDA tiene una participación marginal alcanzando el 0,01%.

Cuadro 1 : Ranking de producción de Seguros de Vida Previsional, Julio 2003 a Julio 2004.

ubicación	compañía	participación %
1	INTERNACIONAL VIDA	25,70
2	CONSOLIDAR VIDA	18,98
3	SIEMBRA VIDA	15,40
4	HSBC - N.Y.L. VIDA	13,95
5	NACION VIDA	9,42
6	BINARIA VIDA	5,03
7	METROPOLITAN LIFE VIDA	3,56
8	PREVISOL VIDA	2,49
9	PROFUTURO VIDA	2,00
10	FUERZA VIDA	1,28
11	PRINCIPAL LIFE VIDA	1,15
12	TRAYECTORIA VIDA	1,02
13	GALICIA VIDA	0,01
14	GENERAL AMERICAN VIDA	0,00
15	AXA	0,00
16	SURCO	0,00

Fuente: Superintendencia de Seguros de la Nación

48. La concentración en el mercado, medida por el Índice de Herfindahl – Hirschman, alcanza 1593 puntos, indicando una baja concentración, y el cambio en el índice derivado de la presente operación registra una escasa magnitud, 0,514 puntos, reflejo de la baja preponderancia de la cartera de seguros de invalidez y fallecimiento actualmente de propiedad de GALICIA VIDA.
49. Aunque a partir del análisis de los cambios en la concentración no habría preocupación desde el punto de vista de la competencia, a continuación se realizarán ciertas consideraciones adicionales sobre la accesibilidad al mercado por parte de nuevos competidores una vez perfeccionada la operación notificada.
50. Si bien INTERNACIONAL, de acuerdo a su participación de mercado, es el principal oferente de seguros de invalidez y fallecimiento, las condiciones de entrada al mercado sumadas a la existencia de un número considerable de participantes activos que concurren en forma simultánea a los llamados de licitación realizados por las AFJP, constituyen elementos que dificultan el ejercicio de poder de mercado por parte de la



Dra. MARTA A. LOPEZ
SECRETARIA
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ES COPIA FIEL
DEL ORIGINAL



mencionada empresa.

51. En efecto, el capital mínimo exigido para operar en el rubro de seguros de invalidez y fallecimiento es de \$3.000.000, conforme a la Resolución 25.804/98. Por otra parte, el tiempo estimado para obtener la autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION para operar y la inscripción en el Registro Público de Comercio sería de aproximadamente seis meses.
52. Adicionalmente, cualquier empresa que opere en forma exclusiva en el rubro de seguros de vida, como ya se ha enunciado en el apartado de la definición del mercado relevante, constituye un potencial entrante capaz de disciplinar posibles prácticas de naturaleza anticompetitiva.
53. Respecto de la operación bajo análisis, la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION manifestó a esta Comisión Nacional que "... teniendo en cuenta el informe elaborado por la Gerencia de Estudios, no se tienen observaciones que formular a la operatoria descrita en la nota de referencia por la que GALICIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. efectuaría la cesión de su cartera de Seguros de Vida Previsional a favor de INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A." (fojas 386).
54. Por los motivos expuestos, la cesión de la cartera de seguros de invalidez y fallecimiento realizada por GALICIA VIDA a INTERNACIONAL no representa una alteración significativa en la organización actual del mercado de seguros de invalidez y fallecimiento que pueda alterar las condiciones de competencia y significar un perjuicio al interés económico general.

V. CLAUSULAS ACCESORIAS.

55. Habiendo analizado el "Contrato de Cesión de Cartera" presentado por las partes, no se advierte la existencia de cláusulas de restricciones accesorias.

VI. CONCLUSIONES.

56. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica que se

11



Ministerio de Economía y Producción
 Secretaría de Coordinación Técnica
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

ANEXO 1

3/4 1
 Dña. MARTA LÓPEZ
 SECRETARIA
 Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

**ES COPIA FIEL
 DEL ORIGINAL**



notifica no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, toda vez que no tiene por objeto o efecto restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

57. Por ello, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COORDINACIÓN TÉCNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION autorizar la operación de concentración económica por la cual GALICIA VIDA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. cederá y transferirá a INTERNACIONAL COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A. todos los derechos y obligaciones emergentes de la emisión de determinadas pólizas que amparan los riesgos del Seguro Colectivo por Invalidez y Fallecimiento, de acuerdo a lo previsto por el Artículo 99 de la Ley Nº 24.241 y que habían sido contratadas como aseguradas por CLARIDAD AFJP S.A. y MAS VIDA AFJP S.A. (ambas absorbidas por ORIGENES AFJP S.A.), de conformidad con lo previsto en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 25.156.

*X
 Juan*

[Signature]
 DIEGO PABLO POYOLLO
 VOCAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 MAURICIO BUTERA
 VICE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HORACIO SALERNO
 VICE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
 V. CAL
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA

[Signature]
 ISMAEL F. G. MALIS
 PRESIDENTE
 COMISION NACIONAL DE DEFENSA
 DE LA COMPETENCIA